

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Diciembre de 1887*).

Sección segunda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Octubre de 1887, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Adanero á Gijon, provincia de Valladolid; cuyo presupuesto es de quince mil quinientas quince pesetas y veintidos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local

que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el siete de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Noviembre de 1887.—El Director general, *J. Gallego Diaz*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Adanero á Gijon, provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Adanero á Gijon, provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletin oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento al-

guno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el artículo 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sinó de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 24 de Noviembre de 1887.—El Director general, *J. Gallego Diaz*.

124

(Talon núm. 212.)

Seccion cuarta.

Núm. 2245.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.^o—Seguridad y Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. dar las órdenes oportunas á fin de averiguar si reside en el territorio de esa provincia el súbdito francés Antonio Abricot, que se supone reside en España desde 1886, dando aviso á esta Direccion del resultado de sus gestiones. Al propio tiempo se servirá V. S. dar las órdenes correspondientes para la busca y captura del súbdito de la misma nacion Luis Adrian José Bruman, procesado en el Tribunal de Berthune por el delito de quiebra fraudulenta, cuyas señas personales se expresan á continuacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, á los efectos que en la misma se me previenen, dándome aviso del resultado de sus gestiones.

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

Señas del Luis Adrian.

Edad 49 años, estatura un metro 79 centímetros, ojos grises, nariz gruesa, boca mediana, cara plana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.*Primer periodo semestral de 1887-1888.***Sesion de 3 de Noviembre de 1887.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Gobernador; Bayon; Secretarios: Clemente, Bachiller; La Torre, P. Minayo, Gardoqui, Alvarez, R. Mantilla, Vargas, Pardo, Lorenzo, Sanz, Francos, Luen-go, Sanchez, Calvo Cacho, Moras, Dominguez, Diez y Diez, Prado, A. Burgueño.

Abierta á las doce de la mañana, prévia lectura de la circular de convocatoria inserta en el *Boletin* número 97, correspondiente al 25 del mes anterior, el señor Gobernador, á nombre de S. M. la Reina Regente, declaró abiertas las sesiones del período semestral.

Acto continuo, ordenó la lectura del acta de la última sesion, la cual fué aprobada.

Asimismo, en cumplimiento del art. 12 de la Ley orgánica, anunció se iba á proceder al nombramiento de Vicepresidente de la Comision provincial, segun el apartado tercero de dicho artículo.

El Sr. Moras indicó la conveniencia de dar lectura de los señores Diputados que forman el segundo grupo de los en que está dividida la Corporacion, y que han de formar durante el año la citada Comision, y hecho así por un señor Secretario, se procedió á la eleccion de referido Vicepresidente, tomando parte, con dicha autoridad, 21 señores Diputados.

Hecho el escrutinio, resultaron D. Ramon Pardo Urquiza con 14 votos y D. Vicente Pizarro con 7, y el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Comision provincial á D. Ramon Pardo.

El Sr. Pardo, prévia la venia del Sr. Gobernador, dió gracias á la Diputacion por la honra que le cabe, al haber sido elegido para el cargo antedicho, manifestando que, por mas que no se considera con las dotes suficientes para desempeñar tan delicado cargo, confía en que le ayudará la Corporacion para poder cumplir fielmente con él y atender á los intereses de la provincia.

El Sr. Gobernador manifestó que ocupaciones del momento le impedían con senti-

miento no continuar, como fuera su deseo, al lado de los Sres. Diputados, y se retiró, ocupando la Presidencia el Sr. Bayon.

Dicho señor ordenó la lectura del extracto de acuerdos tomados por la Comision provincial anterior con el carácter de urgentes desde 10 de Agosto último hasta 29 de Octubre pasado, y se acordó quedasen 24 horas sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados.

Asimismo se ordenó la lectura de la Memoria que presentan los Sres. Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial, en cumplimiento del art. 98 de la Ley, y quedó también 24 horas sobre la mesa.

Se dió lectura á la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual, importante 99.900 pesetas 59 céntimos, y fué aprobada.

Dada cuenta de un telegrama del Exce-lentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fecha 18 de Octubre último, manifestando que S. M. la Reina (q. D. g.), recordando las cariñosas muestras de adhesion y simpatía que, á su paso para las Provincias Vascongadas y Navarra, han tributado á la Real Familia los leales habitantes de esta de Valladolid, trasmite con tal motivo la más viva expresion de su reconocimiento, al no poder visitarla, como deseaba, y la esperanza que abriga de realizarlo mas adelante. Y la Diputacion oyó con gusto tales manifestaciones deseando se cumplan las esperanzas de Su Majestad.

Por mocion del Sr. Pardo, y visto el acto de generosidad de la Excma. Sra. Condesa de la Espina en favor de esta provincia, creando un Asilo docente para niños pobres; vista la suma cuantiosa de que se desprende, al crear una Escuela de enseñanza agrícola, que ha de ser beneficosa en grado sumo á estos habitantes, los Sres. Diputados por unanimidad y aclamacion acordaron declararla hija preclara de la provincia y que en el salon de sesiones se inscriba su nombre en una lápida de mármol para memoria perpétua de tan ilustre señora.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos el oficio de la Direccion de la cárcel correccional y de Audiencia de Valladolid, con la instancia de los recludos en demanda de mantas y petates.

De igual modo se acordó pasar á la misma Comision la circular de la Direccion de la Red telefónica de Valladolid respecto á la instalacion de aparatos para los establecimientos oficiales.

El Sr. Sanchez excusó la asistencia del Diputado D. Cipriano Fernandez por enfermedad en su familia, y la Diputacion quedó enterada.

A peticion del Sr. Pardo se acordó reclamar del Negociado estados expresivos de los débitos y créditos de la provincia.

El Sr. A. Burgueño hizo presente á la Corporacion que, aun no convalecido, ha concurrido á inaugurar las sesiones, para llamar la atencion de los señores Diputados sobre un asunto que le parece grave y viene sufriendo bastante retraso. Quiere saber el estado de una comunicacion de la Academia de Bellas Artes á la Presidencia, por consecuencia de otra pidiendo la nulidad de la primera y de la que no se dió cuenta, resultado de una proposicion que presentó para establecer cátedra de Música para la que se nombró Profesor. Que la Academia comunicó con intemperancia y se quedó en que las dos Corporaciones resolvieran el asunto amigablemente. Que en esta confianza se sorprendió á la Corporacion con una Real orden nada favorable ni en la forma ni en el fondo, lo cual debe corregirse y á ello inclina á la Diputacion, que no debe tolerar faltas como la en que ha incurrido la Academia, protestando seriamente y pidiendo explicaciones.

El Sr. Presidente dió algunas, con las cuales no quedó satisfecho el Sr. Alonso Burgueño.

Y se acordó dejar este asunto para el dia siguiente.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

“Á LA EXCMA. DIPUTACION:

Objeto de preocupacion constante viene siendo para Valladolid y todo el valle del Duero, desde 1860, la construccion de un ferrocarril que, partiendo de Calatayud ó de Ariza en la linea de Zaragoza, abra el comercio directo de Aragon y Cataluña que tan grandísima importancia tendría para esta region Castellana, y muy principalmente para nuestra provincia.

Con tal motivo se han estudiado varios proyectos, y desgraciadamente todos han tropezado con dificultades tan graves, que ninguno ha podido realizarse.

Ya en el año de 1884 se inició el pensamiento de otro ferrocarril que, partiendo de Medina del Campo y marchando rectamente por Cuellar, Aranda y Almazan, terminase en Calatayud, y un Diputado provincial que tenía el deber de velar por los intereses del Valle-Duero, dió la voz de alarma, proponiendo en la sesion de 3 de Noviembre de aquel año, que la Diputacion, en inteligencia con el Ayuntamiento de Valladolid, gestionase con actividad y energía para que, removiéndose los obstáculos que se opusieran á la construccion del uno ó del otro, se evitase el de Medina.

La Diputacion lo estimó y el Ayuntamiento de Valladolid lo aceptó, pero nada se hizo, ni por la una, ni por la otra Corporacion, dejando correr y crecer libre y desembarazadamente el último proyecto, hasta el extremo de ser aprobado en el Congreso, con la variante de ir desde Cuellar á Peñafiel y de esta villa por Roa, Aranda y Almazan á Calatayud.

Entonces fué cuando Valladolid, despertando del sueño de su indiferencia y dando prueba del entusiasmo que merece á sus buenos hijos, pensó seria y decididamente en la necesidad de recabar para sí el empalme de la línea Aragonesa; y público es, y por consiguiente de todos sabido, cuántas y cuan respetabilísimas manifestaciones se hicieron por su Ayuntamiento, Junta de Agricultura, Cámara de Comercio y Ateneo, por todos los Centros en fin que la capital encierra, así en el orden mercantil, como en el industrial y agrícola, consiguiendo por el pronto que en el Senado se detuviera la marcha progresiva y rápida que había obtenido el proyecto de Medina.

Más tarde, una Comisión que con el caracter de gestora se formó y que con celo altamente plausible agitó la opinion pública para sumar todos cuantos elementos pudieran ser cooperativos á la realizacion de tan grandioso fin, hubo de tratar, según la prensa nos dijo, con la compañía que acaricia el proyecto de Valladolid á Ariza, y de mútuo acuerdo se

declaró la necesidad apremiante de construir el camino hasta Peñafiel, cuyo coste sería únicamente de cinco millones de pesetas, para lo cual la empresa contaba con tres, y esperaba que Valladolid y los pueblos directamente interesados (pues indirectamente lo están todos) facilitasen los dos restantes.

Esto sucedía en Julio, y de entonces á hoy el silencio más absoluto ha vuelto á sumir en el olvido de siempre un asunto que tantos y valiosos intereses entraña.

Sin pretender averiguar las causas de la inacción que á tanto entusiasmo ha sucedido, pero llenando un deber imperioso y más que imperioso ineludible, el Diputado que tiene la honra de suscribir como representante del distrito de Peñafiel y Valoria, á la par que como amante del progreso de Valladolid, se permite proponer el siguiente acuerdo:

1.º La Excma. Diputación provincial subvencionará la construcción del ferrocarril de Valladolid á Ariza, en un trayecto hasta Peñafiel, con un millón de pesetas, á pagar en cuatro años, contados desde el día en que dicho trayecto quede definitivamente terminado.

2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Valladolid para que destine los descubiertos que tiene con la Diputación, procedentes de ejercicios anteriores al actual, á subvencionar dicho trayecto, pero á calidad de que su total subvención no sea menor de medio millón de pesetas.

3.º Se invitará á todos los Ayuntamientos de los pueblos directamente interesados, para que, haciendo un sacrificio proporcional á las ventajas que han de reportar con la construcción de dicha línea, ofrezcan también subvención, á pagar en la misma forma, ó sea en los cuatro años que sigan á la definitiva terminación de las obras, correspondientes al trayecto de Peñafiel.

4.º Es condición para la virtualidad de este acuerdo, que la empresa reconozca á favor de la Diputación provincial un capital en acciones de su ferrocarril, por cuantía equivalente á la subvención prometida.

5.º La eficacia de este acuerdo caducará si las obras de construcción no empiezan en término de cuatro meses y se acaban en el de dos años.

Así, tan poderosamente ayudada por la Excma. Diputación y Ayuntamiento, la empresa del ferrocarril de Ariza vencerá toda clase de dificultades, y Valladolid, el valle del Duero y la provincia entera verán realizada la aspiración más grande que pueden tener en el orden mercantil, y por consiguiente en el industrial y agrícola.

Palacio de la Diputación á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de la Torre.»

Y se acordó quedarla 24 horas sobre la mesa.

Consultada la Corporación sobre el número de sesiones ordinarias que, sin perjuicio, haya de celebrar en el actual período, por unanimidad se convino señalar el de 30.

Pasadas las horas de reglamento y señalando para la orden del día de mañana los asuntos pendientes, se levantó ésta, siendo las tres de la tarde.

El Presidente, Tomás Bayon.—El Vocal Secretario, Atanasio Bachiller.—El Vocal Secretario, Domingo Clemente.

Sesion del 4 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BAYON.

Señores: Presidente, Bayon; Secretarios, Bachiller, Clemente; P. Minayo, Vargas, Pardo, Francos, A. Burgueño, Calvo Cacho, Diez y Diez, Prado, Moras, Dominguez, Gardoqui, Sanz, Lorenzo, R. Mantilla, Alvarez, Cabo, Sanchez.

Abierta á la una de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se repitió la lectura de la proposición del Sr. La Torre referente á subvencionar la construcción del ferrocarril de Valladolid á Ariza.

El Sr. La Torre la apoyó en breves palabras, manifestando que por lo sencilla y clara debe aceptarse y aprobar por unanimidad, aun cuando por ahora solo pide sea tomada en consideración.

Hecha la oportuna pregunta se tomó en consideración.

Puesta á discusión, el Sr. La Torre insistió en que merecía fuese aprobada porque el sub-

vencionar dicho ferrocarril, como se desprende de las observaciones y articulado de la misma, implica solo un adelanto de capital, cuyas acciones han de resarcirle muy luego.

El Sr. Bachiller, en contra hace observar que debe considerarse la proposición como dividida en dos partes: una referente á autorizar al Ayuntamiento de la capital para que subvencione á la empresa con una cantidad que no baje de dos millones de reales, á cuenta de los atrasos que debe por contingente provincial, y otra el interesarse la provincia como uno de tantos accionistas de la referida vía, por valor de cuatro millones de reales.

Haciéndose cargo del primer extremo, no comprende qué fin se propone el autor con solicitar para la citada empresa una subvención que ella no pide. Que tiene entendido que la empresa concesionaria no necesita subvención, puesto que se considera bastante fuerte para hacer el camino por sí, hasta el punto de emplear esta razón como argumento capital para combatir otra vía, rival de ella, y al pedirse ahora, es una oficiosidad ó no es verdad lo que se ha dicho. Haciéndose cargo del segundo particular, cree que la provincia no se encuentra en condiciones de interesarse en un asunto particular de dudoso resultado, dando lugar á que se distraiga una respetable cantidad que se necesita para otras atenciones sagradas, y se comprometa mas la ya maltrecha Hacienda provincial. Que en su virtud, cree debe retirarse la proposición por no considerarla de oportunidad, y concluyó rogando á los Sres. Diputados procuren no recargar más la ya exorbitante tributación.

El Sr. La Torre en pró, hace observar que la empresa concesionaria, aun cuando cuenta con capital para hacer esta línea, no por eso deja de necesitar una subvención para terminarla. Que el capital empleado, al convertirse en acciones, no cabe duda que ha de resarcirse, siéndole indiferente que se haga en esta forma como por vía de subvención.

El Sr. Moras pidió la palabra al objeto de ver si podía armonizar esta proposición con la pretensión que se encuentra sobre la mesa para construir un ferrocarril económico de Valladolid á Fuentesauco, á cuyo objeto debe nombrarse una Comisión que, estudiando el asunto en el próximo presupuesto, pueda con-

signar cantidad á los fines de ambas proposiciones.

El Sr. P. Minayo, opinando como el señor Moras, entiende debe nombrarse esa Comisión y ocuparse del asunto á la confección del próximo presupuesto.

El Sr. La Torre, conforme con lo manifestado por el Sr. Moras, opina por el nombramiento de la Comisión, siempre que dictamine sin demora porque el tiempo es limitado.

El Sr. Alonso Burgueño hace observar que no deben involucrarse estos asuntos, sino resolver sobre la proposición del Sr. La Torre, única que por ahora está puesta á discusión.

El Sr. Moras pidió la palabra para consumir el segundo turno en contra, y hace ver que por ahora no se ha presentado documento alguno sobre qué fundar la petición de subvencionar el ferrocarril de que se trata. Que para inclinar el ánimo de los Sres. Diputados en favor de la solución más aceptable, cree procedente se presente Memoria y planos de las obras y que una Comisión se haga cargo del asunto, le estudie y proponga lo más aceptable á los intereses provinciales.

El Sr. La Torre no se opone á que se nombre una Comisión que estudie este asunto, pero siempre que emita dictámen á la mayor brevedad.

El Sr. Calvo Cacho dijo que este asunto es digno de estudio, porque se trata de un presupuesto de un millón de pesetas; que tratándose de los débitos que tiene el Ayuntamiento de la capital por atrasos de contingente, no comprende hasta qué punto puede la Diputación autorizar á aquella Corporación para interesarse como accionista en una empresa á que no ha demostrado afición; que este asunto debe quedarse para la formación del próximo presupuesto y entonces discutirse.

El Sr. Alonso Burgueño cree que este asunto debe de verse con calma, puesto que se trata de un sacrificio, aun cuando reporte ventajas, como no duda que las ha de reportar. Que la construcción del ferrocarril de que se trata, hace veinte años viene preocupando la opinión, por preferirle al de Medina del Campo á Calatayud. Que, al efecto, hace poco el Ayuntamiento de la capital convocó á una reunión para ocuparse del ferrocarril indicado,

Núm. 2240.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

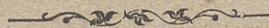
Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia con fecha 15 del corriente la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores, no titulares, de muebles y efectos en los Juzgados y Tribunales de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho á intervenir y actuar como tales peritos en toda clase de juicios civiles en el ejercicio de la industria libre á que se dedican: Considerando que desde la publicacion de la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, los cargos de peritos tasadores de muebles, joyas, ropas y efectos vienen siendo de libre ejercicio, habiendo desaparecido los privilegios que pudieran tener los titulares antes de esta época; y no siendo, por tanto, necesario para ejercerlo ni el exámen prvio de la capacidad pericial, ni ninguna otra condicion reglamentaria, ni menos la tenencia del título: Considerando que la expresada disposicion legal tuvo por objeto hacer desaparecer el monopolio que venían ejerciendo los tasadores de joyas de Madrid, así como los de ropas, muebles y efectos para lo cual declaró libre el ejercicio de la profesion, sin distinguir entre titulares y no titulares y sin otra limitacion que el pago de la contribucion señalada para esta clase de industrias: Considerando que la Ley de Enjuiciamiento civil exige en su art. 615 á los peritos que hayan de informar en los negocios sujetos á su procedimiento la circunstancia de tener título de tales, si su profesion está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno; pero prescribe tambien que, no estándolo, pueden ser nombradas personas entendidas ó prácticas aun cuando no tengan título, estableciendo en su artículo 616 el modo como ha de hacerse el nombramiento cuando las partes no se pongan de acuerdo: Considerando que inspirada en el mismo principio la ley de Enjuiciamiento criminal, reconoce igualmente y distingue peritos titulares y no titulares, determinando en su artículo 457 que los primeros son los que tienen título oficial de una ciencia ó arte, cuyo ejercicio está reglamentado por la Administracion, y los segundos los que, careciendo de título oficial tienen sin embargo, conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte, y estable-

ciendo en su artículo 458, que el Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tuvieren título: Considerando que una y otra disposicion legal no han hecho más que establecer la base general que deben tener presente los Jueces y las partes cuando se trata del nombramiento de peritos, pero sin modificar en nada las prescripciones administrativas que regulan el ejercicio de las diversas artes, industrias y profesiones, y ajustándose por el contrario en su aplicacion á lo que para cada una de ellas se encuentra dispuesto: Considerando que los artículos citados de las leyes del procedimiento no han modificado ni derogado lo que las prescripciones administrativas tienen establecido respecto del ejercicio de la industria de tasadores ni cabe poner en contradiccion unas y otras porque su naturaleza, su objeto y fin son completamente distintos: Considerando por tanto, que no estando reglamentada, sino por el contrario, declarada enteramente libre la profesion de perito por la citada orden de la Regencia de 14 de Mayo de 1870, no derogada, la pretension que ha dado origen al expediente se encuentra ajustada á las disposiciones legales que rigen en la materia; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, ha tenido á bien declarar que las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal no se oponen á la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, ni la derogan, la cual subsiste hoy en toda su fuerza y vigor y disponer en su consecuencia que se reputé completamente libre el ejercicio del cargo de tasadores de joyas y el de tasadores de ropas y muebles, pudiendo los Jueces servirse de los que consideren mas aptos, siempre que estén inscritos en la matrícula respectiva.»

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, se circula por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia y de instruccion para los fines correspondientes, quienes á igual efecto lo comunicarán á los Jueces municipales de su respectivo partido sin dilacion; participándolo á esta Superioridad en seguida.

Valladolid 29 de Noviembre de 1887.—
Rafael Bermejo.—Señores Jueces de primera instancia, de instruccion y municipales.



NUM. 2237.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Año de 1888.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Seccion 1.^a—MEDINA DEL CAMPO.

Cuaderno de bajas del Censo electoral para Diputados provinciales correspondientes á esta Seccion, que forma la Comision inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

*Bajas por defuncion.***Seccion del Ayuntamiento.**

Alonso Rodriguez, Hipólito
Caballero Gay, Mauricio
Fernandez Montealegre, Manuel
Fernandez Miranda, Leocadio
Guerra Guerra, Demetrio
Lopez Junquera, Manuel

Seccion del Teatro.

Crehuet Rico, Eladio
García, Vicente
Hurtado Artalejo, Juan
Lopez, Antonio
Puente Civico, Dámaso
Santos, Florentino
Arroyo, Julian

Seccion del Hospital.

Gonzalez, Celestino
García, Lino
Gomez Franco, Isidro
Regadera, Florentino
Saez Benito, Angel
Santos Calleja, German

La Comision inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales, en vista de los documentos recibidos, acordó sean baja en dicho Censo referidos nombres, que se publicarán en la Seccion é insertarán en el *Boletin oficial*.

Medina del Campo vintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Francisco Lopez Flores.—Ruperto Perez.—Florencio Espiau y Seco.—José Zorita.—Honorio Roman, Secretario.

Seccion 40.—OLMEDO.

Cuaderno de bajas del censo electoral para Diputados provinciales, correspondiente á esta Seccion, que forma la Comision inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Bajas por defuncion.

Alonso Soto, Ambrosio
Alvarez Alonso, Cristóbal
Conde Recio, Andrés

Cabrero Blas, Enrique
Conde Cendon, Galo
Colorado Torreciela, Leon
Calle Sanz, Miguel de la
Dios Rojo, Eugenio de
Félix Vegas, Faustino
Fernandez Trigos, Matías
García Ledo, Angel
García Vallejo, Saturnino
García Luengo, Félix
Gonzalo Sanchez, Julian
Gil Catalina, Luis
García Estéban, Mauricio
García Catalina, Plácido
Gil Lorenzo, Victoriano
Herrero Cabrero, Lorenzo
Izquierdo Alonso, Sebastian
Ibañez Perez, Andrés
Ledo del Caño, Raimundo
Lopez Diez, Manuel
Lopez Castillo, Demetrio
Molpeceres Miguel, Claudio
Martin Oviedo, Eugenio
Moraleja Conde, José
Martin Conde, Manuel
Martin Nuñez, Prudencio
Martin García, Tiburcio
Minguela Velazquez, Venancio
Nicolás Castrillo, Pedro
Ortuñez Soto, Anselmo
Puras Galan, Julian
Rodriguez Rebollo, Wenceslao
Sanz Valdeon, Antonio
Santoyo Martinez, Niceto
Serrano Colorado, Pedro
Serrano Gil, Gabriel
Trapolla Rodriguez, Sabas
Vallejo Zamorano, Juan
Vallejo Masa, Manuel

La Comision inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales, en vista de los documentos recibidos, acordó sean baja en dicho Censo referidos nombres, que se publicarán en la Seccion é insertarán en el *Boletin oficial*.

Medina del Campo vintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Francisco Lopez Flores.—Ruperto Perez.—Florencio Espiau y Seco.—José Zorita.—Honorio Roman, Secretario.

Seccion sexta.**VENTA.**

Se hace de una máquina de vapor, con su caldera y hervidor, con fuerza de doce caballos; del precio y condiciones enterarán calle de los Mostenses, núm. 6, taller de máquinas, en Valladolid.

J. Ferrer (Talon núm. 202.)